

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1893.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.784.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 168.

Cuenta de la inversion dada á la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas que he recibido como Gobernador civil, después de la rendida en 10 de Mayo último, de la Empresa del Ferrocarril del Norte con destino á Beneficencia.

Pesetas.

CARGO.

Recibidas hasta el 11 de Septiembre próximo pasado.	445
Total cargo.	445

DATA.

Superioras de las Hermanas Oblatas.	75
Hermanitas de los pobres.	100
Manicomio provincial.	150
Conferencia de Señoras.	120
Total data.	445

RESUMEN.

Importa el cargo.	445
Idem la data.	445
Total igual.	»

Valladolid 22 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 2.785.

Fiscalía de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

«El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo en circular de 17 del actual me dice lo siguiente:

«El art. 582 del Código penal castiga como delinquentes á los que por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion provocan directamente á la perpetracion de algún delito, y el núm. 4.º del 584, como autores de falta, á quienes emplean iguales medios para hacer la apología de acciones calificadas también de delito.

Fanáticos secuaces de doctrinas servidas en nuestra Nacion y fuera de ella por criminales empeños colectivos de desarraigar por el fuego y por el terror, condiciones perdurables de la sociedad, llevan su audacia hasta hacer gala en la prensa periódica de sus reprobables designios y de propósitos exterminadores de cuanto vive al amparo del derecho positivo. Validos de escritos propios ó de conferencias á la imprenta destinadas, se atreven unas veces al público elogio de crímenes perpetrados y al ensalzamiento de sus autores, y llegan otras á excitar sin robozo y á provocar sin respeto de la moral ni de la ley á la ejecucion de esos gravísimos delitos que execra la conciencia humana. Aumentan así, con doble quebranto del reposo social, la justa y extensa alarma y la piadosa pesadumbre que produce la vista de la fría maldad con que al azar se vierte sangre inocente y de la asombrosa indiferencia con que se reparten sin provecho daños y males, lágrimas y lutos.

Tales aplausos y tales provocaciones no son solamente desvarios de espíritus ciegos. Con esa impudencia manifiestos, reclaman sancion penal. La ley se la señala. Y la ley ha de ser severamente cumplida. Es defensa de la sociedad y de los ciudadanos, y unos y otra tienen derecho á que con severidad se cumpla.

Al Ministerio fiscal, ayudado, como es de esperar que lo sea, por las autoridades gubernativas, toca cuidar asiduamente de su observancia y precaver olvido y desatencion. Confío en que sus funcionarios serán fieles, sin

vacilacion y con energía, si es necesaria, á todos sus deberes. V. S. y sus inmediatos auxiliares al intervenir en los procesos por delito ó promoviéndoles; V. S., además poniendo en ejercicio su autoridad, mediante instrucciones adecuadas que dicte para la direccion que le compete de los Fiscales municipales, en lo que pertenezca á la esfera en que estos sus subordinados actúan, y todos procurando que, cuando se realicen las indicadas y cuantas acciones el Código penal declare punibles, la de nuestro ministerio se haga sentir tan inmediata como inexorable.»

Lo que transcribo para conocimiento de todos los funcionarios del Ministerio fiscal, así como de las Autoridades gubernativas y judiciales.

Valladolid 19 de Noviembre de 1893.—El Fiscal, *Pablo Callejo*.

Núm. 2.790.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Observando esta Administracion que á pesar del tiempo transcurrido desde la publicacion de la circular de la Delegacion de Hacienda de esta provincia fecha 4 de Abril último, en la que en armonía á lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de Febrero se dictaban las reglas á que habían de sujetarse las Juntas periciales de los distintos distritos municipales, para la comprobacion de la riqueza urbana y formacion de los Registros fiscales, documento importantísimo, que por su caracter de inventario de esta riqueza en cada término municipal, ha de servir de base para la imposicion de la contribucion afecta á la misma; y que son muchos los Ayuntamientos que, no sólo no han remitido á esta dependencia el referido documento como vienen obligados, sino que ni aún han dado conocimiento de los adelantos obtenidos en los trabajos de comprobacion que se suponen realizados. Esta Administracion, recuerda á dichas Corporaciones el cumplimiento ineludible que tienen de practicar este servicio, y les señala como plazo máximo para realizarlo el de 30 días, que se contará á partir de la fecha en que se publi-

que esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles, que en caso contrario, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda, la salida de Comisionados especiales que por cuenta de dichas Corporaciones realicen estos trabajos, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que hubiere lugar por desobediencia á las órdenes de la Superioridad.

Sírvase acusar recibo de esta circular y dar conocimiento cada ocho días del adelanto que vaya obteniendo en la práctica del servicio que se recomienda.

Valladolid 21 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.—Sr. Alcalde de.....

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el arrendamiento por cuatro años, de la finca rústica denominada «Coto de Aniago» sita en término municipal de Villanueva de Duero, de la pertenencia del Estado, cuya situacion y pormenores es la siguiente:

Consta el Coto ó caserío rural denominado Aniago, situado en término municipal de Villanueva de Duero, de 122 hectáreas y 98 áreas de tierras á cereales de secano de año y vez, dentro de cuya cabida hay diferentes edificaciones y casa al servicio de la misma; toda ella linda al Norte con el río Adaja y tierra de herederos de D. Alvaro Olea, Abrego ó Mediodía con el mismo río y tierras de los Oleas, Oriente con pinar de los Propios de Valladolid y Poniente con el río Duero.

El predio anteriormente deslindado se compone:

1.^a Tierra titulada «Coto de Aniago» con casas y tierras labrantías, que linda á O. con fincas de D. José Shkah y camino del Tinto, Mediodía con finca de D. Ramon Altolaguirre y otra de D. Agustin Olea, P. y N. con el río Duero.

2.^a Otra tierra titulada la Botica, que linda al O. y N. con propiedad de D. Agustín Olea, P. propiedad de D. Ramon Altolaguirre y N. camino que vá á la Barca.

3.^a Otra tierra al pago de la Puente de Adaja, linda O. con propiedad del mismo, M. río Adaja, P. camino de Puente Duero, hoy carretera provincial y N. camino que vá á Viana de Cega.

Condiciones.

1.^a El remate tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, ante una Junta presidida por el Sr. Delegado de Hacienda, asociado del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador del mismo ramo, Abogado del Estado y el competente Notario, y simultáneamente en la Casa Consistorial de Villanueva de Duero, ante el Sr. Alcalde y Procurador Síndico con asistencia del Notario que resida en el pueblo más cercano.

2.^a Constituidas las Juntas en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujecion al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente.

3.^a Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que ofrezca por el arrendamiento del Coto de Aniago. Contra lo que resulte escrito, no podrá intentarse reclamacion de ningun género y tampoco se admitirá proposicion que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.^a Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y la numerará por orden de presentacion.

5.^a No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.^a Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningun otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados, por orden de numeracion, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañe la cédula personal y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en la que se haga constar los nombres de los mejores postores, y el Alcalde de Villanueva de Duero en

el correo del mismo día, remitirá bajo certificado, las diligencias que se hubieran verificado, haya habido ó no postores, y con todas ellas á la vista, se adjudicará interinamente el arrendamiento, en el plazo máximo de seis días, á favor de la mejor proposicion; quedando el expediente pendiente de la aprobacion de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda Seccion de Propiedades.

7.^a Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, los que deberán hallarse presentes ó representados legalmente en el acto, por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes se hará constar en el acta, para que se declare el remate interinamente á favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad. En el caso de que verificadas estas operaciones existiesen dos proposiciones iguales, una ante la Junta de esta Capital y otra ante la de Villanueva de Duero, se sortearán dichas proposiciones en la forma acostumbrada, y se adjudicará el remate al agraciado en este sorteo.

8.^a Al arrendatario se le notificará administrativamente la adjudicacion, aprobada que sea la subasta por la Superioridad.

9.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.400 pesetas que se señala por cada año comun, segun las reglas establecidas por Instruccion.

10.^a Además del precio del remate se pagará á prorrota en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes de recoleccion.

11.^a El rematante recibirá la finca previa la oportuna acta, en que se expresarán las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y en el estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al fenecer el contrato.

El arrendatario no podrá roturar las tierras destinadas á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

12.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, á razon de seiscientas pesetas por cada tres meses, en-

tendiéndose vencido el primer plazo el día que tome posesion de la finca.

13.^a El arriendo será por cuatro años, terminando el último, el día 29 de Septiembre de 1897.

14.^a Si la finca, despues de arrendada, se vendiese, estará obligado el comprador á respetar el arriendo por el año agrícola.

15.^a No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

16.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

17.^a El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos del Notario que extienda el acta correspondiente y el papel que se invierta en el expediente y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

18.^a Será de cuenta del Estado la contribucion Territorial que se señale al «Coto de Aniago», durante el tiempo de arriendo.

19.^a Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á este pliego.

Valladolid 24 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... segun cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arrendamiento de la finca del Estado denominada «Coto de Aniago», se compromete á tomar á su cargo el arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... cada año.

(Fecha y firma del proponente)

Talon núm. 838.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los donativos hechos al Montepío de la Guardia Civil por las Corporaciones y señores particulares que á continuacion se citan, con expresion del pueblo á que pertenecen.

	Pesetas
SUMA DE AYER.	726'55
<i>Piñel de Arriba.</i>	
D. Crisantos Minguez	0'25
D. Eustasio Granado.	0'25
D. Pedro Ortega.	0'25
D. Pedro Rodriguez	0'50
D. Santiago Rodriguez.	0'50
D. Benito Bombin.	0'20
<i>Tiedra.</i>	
D. Bernardo Cacho.	0'50
D. Santiago Cacho	2
D. Rufino Moreton	3
D. Pedro Carbajosa.	2
D. Nemesio Moreton.	3
D. Julian Belliter.	3
D. Fernando Alonso.	1
D. Manuel Marcos.	1
D. Baltasar Rodriguez.	1'50
D. Manuel Cacho.	1
D. Zacarías Alvarez.	1'50
D. Cipriano Alonso.	1
D. Santos Tejedor.	1
D. Federico Tejedor.	1'50
D. Ildefonso Alvarez.	2
D. Francisco Calvo.	0'50
D. Manuel Ruiz.	0'25
D. Pablo Marcos Alvarez.	1
D. Bernardo Cuadrado.	1
D. Saturnino Martin.	2'50
D. José Bezos.	2
D. Lorenzo García.	1
D. Francisco Martin Prieto.	2'50
D. Pablo Martin.	0'50
D. Manuel Calvo.	1
D. Felipe Rodriguez.	0'50
D. Juan Cacho.	1'50
D. Higinio Alvarez.	1
D. Fernando Alvarez.	1
D. Nicomedes Moreton.	1
D. Ausuntario Marbell.	2'50

Mota del Marqués.

D. Mariano Prieto.	1
----------------------------	---

Marzales.

D. Lucas Gomez.	1
D. Teodoro Gomez.	2'50
Ayuntamiento.	10

Vega de Valdetronco.

Ayuntamiento.	10
-----------------------	----

Villagarcía.

Ayuntamiento.	25
-----------------------	----

San Pedro de Latarce.

Ayuntamiento.	20
-----------------------	----

Villavellid.

Ayuntamiento.	10
-----------------------	----

Urueña.

Ayuntamiento.	10
-----------------------	----

Bamba.

Ayuntamiento.	10
-----------------------	----

D. Andrés Conde.	2'50
--------------------------	------

D. Ceferino Roman.	2'50
----------------------------	------

D. Eduvigis del Caño.	2'50
-------------------------------	------

D. Laureano del Caño.	1
-------------------------------	---

San Salvador.

D. Patenciano del Campo.	2
----------------------------------	---

Gallegos.

D. Maximiniano Muelas.	0'25
--------------------------------	------

San Pelayo.

D. Nemesio Primo.	1
---------------------------	---

Velliza.

D. Mariano García.	1
----------------------------	---

D. Mariano Marciel.	1
-----------------------------	---

D. Vidal Agüero.	1
--------------------------	---

D. Felipe Escudero.	2
-----------------------------	---

D. José Maria Conde Meneses.	2
--------------------------------------	---

D. Mateo Maeso	0'75
--------------------------	------

D. Baltasar Lozano.	0'50
-----------------------------	------

D. Antonio Casado.	0'50
----------------------------	------

D. Nicomedes García.	0'50
------------------------------	------

D. Toribio Manso.	0'50
---------------------------	------

D. Eugenio Marciel.	0'50
-----------------------------	------

D. Anselmo Maeso	0'50
----------------------------	------

D. José Rodriguez.	0'25
----------------------------	------

San Miguel del Pino.

D. Mateo Maeso	1
--------------------------	---

D. Calixto Inaraja.	2'50
-----------------------------	------

D. Fructuoso Berceuelo.	2'50
---------------------------------	------

D. Dionisio Higuera.	0'50
------------------------------	------

D. Francisco Perez.	0'70
-----------------------------	------

D. Antonio Martin	0'25
-----------------------------	------

D. Santiago Recio.	0'25
----------------------------	------

D. Gregorio Llanas.	0'10
D. Luis Sarmentero.	0'20
D. Bonifacio Modroño.. . . .	0'25
D. Mariano Ortega	0'10
D. German Casado.	0'20
D. Miguel Gonzalo	0'25
D. Segundo Barrios.	0'20
D. Agapito Gonzalo.	0'10
D. Joaquin Agudo.. . . .	0'15
D. Ventura Gonzalez.. . . .	0'10
D. Lorenzo Llanas.. . . .	0'10
D. Balbino Cabares.	0'30
D. Mariano Gaitan	0'25
D. Lope Giraldo.	0'25

Villavieja.

D. Santiago Herrero.	2
------------------------------	---

Velilla.

D. Fausto Alonso.	1
---------------------------	---

Villamarciel.

D. Inocencio Gimenez.	1
D. Gregorio Diez.	1
D. Mamerto del Villar.	1
D. Lino del Villar.. . . .	0'50
D. Calixto Blanco,	0'15
D. Juan Gonzalez.	0'25
D. Emeterio de Inés.	0'25
D. Manuel Sanz.	0'10

Valladolid.

Circulo de Recreo (La Victoria).	250
D. Pío Ramos Polo.. . . .	30
D. Santiago Briñas Enciso.	25
Sr. Juez municipal de Renedo,	15

TOTAL. 1.232'25

Nota. Se ruega que si hubiese algun error en las cantidades que á cada uno se señala ó falta algun nombre, acudan los interesados al Sr. Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia, para hacer la oportuna correccion.

Valladolid 19 de Noviembre de 1893.—El Jefe del Detall, Emeterio Mijanes Garcia.—V.º B.º El Primer Jefe, Valencia.

Seccion quinta.

NUM. 2.786.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza en la causa que se instruye sobre robo de embutidos y metálico á Matías Gonzalez, se cita á un hombre desconocido al parecer catalan, que en la tarde del siete de Marzo último, estuvo bebiendo vino en la cantina que Matías Gonzalez tiene en la calle del Perú, y vestía traje de obrero compuesto de bombacho, blusa y boina azules, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con objeto de prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Benito Fernandez.

Núm. 2.787.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza, en la causa que se instruye sobre robo de embutidos á D. Juan Cubero, se cita á un sujeto desconocido, alto, con boina negra, y blusa larga con cuadros blancos y negros, que en la noche del doce de Mayo anterior se le vió junto á la puerta del almacen de la casa número ocho de la calle de Zúñiga, siendo sobre las ocho y media de la noche y tratando al parecer de abrir ó cerrar dicha puerta, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, con objeto de prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Benito Fernandez.

NUM. 2.788.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza en causa que se instruye sobre robo de género de paño á Marcial Seoane, se cita á dos hombres desconocidos, uno más bajo que otro, vestido aquel con capa y gorra de seda ó visera y otro más alto con boina y americana, que en la noche del catorce de Marzo anterior, sobre las siete de la misma se encontraban en la escalera de la casa de la calle de Gallegos, número cinco, para que en el término de cinco días comparezcan ante la Sala de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Benito Fernandez.

NÚM. 2.789.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal é interino de instruccion del Distrito de la Plaza en este día en la causa que se instruye sobre hurto de ropas á Patricia Teresa Lobo, se cita de comparecencia ante el referido Juzgado á Antonio Mato Rozas, Jesús Fernandez Lay, Julian Ledesma Flores, Antonino Maroto Saco, Emilio Garcia Martin, y Julian Masonero Gonzalez, cuyos sujetos se hallaban trabajando en el día veintidos de Mayo último en las obras del Ferrocarril de Ariza, en término de Laguna de Duero, donde accidentalmente residían, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia con objeto de prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Benito Fernandez.

NÚM. 2.769.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^a QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1893.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo	IMPORTE.
				Litros.	Pesetas	Pesetas Cts.
13	D. Francisco Blanco	Valladolid	Aceite.	206	1'20	240
				Qs. métricos.		
13	D. Francisco Gonzalez	id.	Carbon de encina.	71	7'50	532'50

Valladolid 15 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Arturo Baseuñana.—V.º B.º,
El Comisario de Guerra Interventor, Juan Rodriguez.

Núm. 2.794.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1893.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
14	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
15	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
16	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
17	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	2	1	3	"	"	"	3	"	1	1	"	"	"	1	4
20	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	17	12	29	"	"	"	29	"	1	1	"	"	"	1	30

Valladolid 21 de Noviembre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	"	2	"	"	"	"	2
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	1	"	"	1	1
14	4	"	"	4	"	"	"	"	4
15	"	1	"	1	"	"	"	"	1
16	"	"	"	"	"	"	1	1	1
17	"	"	1	1	"	"	1	1	2
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	1	"	"	1	1
20	"	"	"	"	1	"	"	1	1
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	5	2	1	8	3	"	2	5	13

Valladolid 21 de Noviembre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.